

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“SANTA MARÍA DEL PILAR”
DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR
MARIANISTAS
DE ZARAGOZA**

EDICIÓN JUNIO 2008

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SANTA MARÍA DEL PILAR”
DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR-MARIANISTAS DE ZARAGOZA**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constituida al amparo de la Ley 191/64, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “SANTA MARÍA DEL PILAR” DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR-MARIANISTAS de Zaragoza, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Colaborar y promover la participación de los padres de los alumnos en las actividades educativas del Colegio.
- b) Asistir a los padres o tutores en materias relativas a la formación e instrucción de los hijos o pupilos.
- c) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares, o en otros Órganos Colegiados del Colegio.
- d) Fomentar y encauzar la colaboración de los asociados con la Dirección y el Profesorado del Colegio, para proporcionar a los alumnos una educación coherente y conforme con sus convicciones y con el Ideario del Colegio.
- e) Crear y sostener, en colaboración con la Dirección del Colegio, las actividades y obras formativas que complementen las posibilidades de éste para la más completa educación de los alumnos.
- f) El mantenimiento y defensa de los derechos de la familia y de la Iglesia, respetando el carácter propio del Colegio, en educación e instrucción.
- g) Fomentar el principio de solidaridad entre los asociados.
- h) Velar para que las acciones de la Asociación se inscriban en el ámbito del Ideario del Colegio y fomenten la aplicación del mismo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Colaborar en la medida de lo posible, en la financiación de las actividades que se lleven a cabo en el Colegio.
- b) Financiar actividades de formación dirigidas a padres, madres y alumnos.
- c) Colaborar con la Comunidad Educativa como mediador entre Padres-Alumnos-Profesores-Dirección del Colegio.
- d) Impulsar el encuentro con otras APAS, en la medida en la que la actividad a llevar a cabo pueda verse enriquecida.
- e) Buscar y perseguir el mayor número de beneficios para sus asociados.
- f) Crear y dinamizar actividades dirigidas a los alumnos.
- g) Buscar, en estrecha colaboración con el Colegio, nuevos métodos de enseñanza que hagan que el profesorado disponga de los mejores medios y del mejor ambiente para desarrollar su labor.
- h) Realizar aportaciones a los distintos niveles educativos al objeto de crear actividad y participación de los miembros que componen la Comunidad Educativa.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Colegio Santa María del Pilar-Marianistas, Paseo de los Reyes de Aragón, 5, localidad de Zaragoza, provincia de Zaragoza, Distrito Postal 50.012, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y siete vocales. También asistirá a las reuniones el Director del Colegio y, en su caso, el Representante de la Entidad Titular, en ambos casos con voz pero sin voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose cada año la cuarta parte.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por pérdida de su condición de asociado, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá:

- a) Por lo menos, una vez al trimestre durante el curso escolar.
- b) Cuando así lo disponga su Presidente.
- c) Cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido, por cualquier medio, a cada miembro, con una antelación mínima de cuatro días de la fecha de la reunión, expresando el día, hora y lugar de la reunión así como el Orden del Día de asuntos a tratar.

Se considerará validamente constituida la Junta si el número de asistentes es igual o superior a la mitad más uno de sus miembros. Una vez constituida, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente, suscribiéndose el acta correspondiente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cumplir y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos así como proponer las modificaciones de éstos, que se consideren oportunas.
7. Nombrar las comisiones, ponencias y colaboraciones externas que se consideren precisas para el adecuado funcionamiento de la Asociación en orden a la consecución de sus fines.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 11. Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Juntas.
- c) Convocar las Asambleas y Juntas. Presidir y dirigir sus deliberaciones.
- d) Tomar las decisiones urgentes que el Régimen de Gobierno de los asociados exija, dando cuenta de los mismos a la Junta en la primera sesión que se celebre.
- e) Mantener la directa relación con la Titularidad y la Dirección del Colegio en orden a asegurar la adecuada coordinación de sus actividades respectivas.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él mientras asuma dichas funciones.

Artículo 13. Corresponde al Secretario, asistido, en su caso, por el Vicesecretario:

- a) Tener a su cargo la asesoría técnico-administrativa de la Junta, Libros de Actas, Registros, Archivos de documentos y correspondencia social.
- b) Cursar las convocatorias de las Asambleas y Juntas levantando las correspondientes Actas de sus sesiones, con el refrendo del Presidente.
- c) Redactar la reglamentaria Memoria anual de actividades de la Asociación.

Artículo 14. Corresponde al Tesorero:

- a) Tener a su cargo la Caja de la Asociación, llevando cuantos libros de contabilidad sean precisos para poder presentar a la Junta el Estado de Cuentas, cuando se le pida.
- b) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación.
- c) Presentar anualmente el Presupuesto y Estado de Cuentas de la Asociación.
- d) Librar fondos con la firma mancomunada de dos cualesquiera de los siguientes cargos de la Junta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

Artículo 15. Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con su opinión y voto a las decisiones de la Junta.
- b) Llevar a cabo las misiones que se les encomienda por la Junta Directiva.
- c) Formar parte, en su caso, de las Comisiones que se constituyan por acuerdo de la propia Junta, para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

Artículo 16. Si durante el plazo para el que fueran nombrados los miembros de la junta Directiva se produjesen vacantes, la propia Junta podrá designar entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General a la que habrá de someterse su ratificación como vocal de dicho órgano.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22. La ordinaria se celebrará una vez al año y tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos de la Asociación y la gestión de la Junta Directiva. Tendrán carácter de extraordinarias todas las demás que se celebren porque las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cualquier asociado podrá asistir a la Asamblea General personalmente o mediante representación. La

representación habrá de conferirse necesariamente por escrito y a favor de otro asociado, debiendo ser especial para cada Asamblea y no pudiendo ostentar cada asociado más de cinco representaciones.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de nueva Junta Directiva de la Asociación.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Igualmente requerirán **mayoría cualificada**, pero en los casos siguientes de dos tercios de los asociados presentes con arreglo a lo previsto en los Artículos 33 y 34, para:

- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

ASOCIADOS

Artículo 23. Podrán ser miembros de la Asociación, los padres o tutores de los alumnos del Colegio que, libre y voluntariamente manifiesten su deseo de pertenecer a la misma, con un solo voto por familia, ejercitado por cualquiera de los padres o, en su caso, tutores.

Artículo 24. La condición de asociado se traducirá en la obligada observancia de los principios que emanan de los Estatutos que rigen esta Asociación, al deber de cooperar con las cuotas, con su asistencia a las Reuniones y Asambleas que se convoquen, respeto al carácter propio, proyecto educativo y reglamento interno del Colegio.

Artículo 25. Son derechos del asociado:

- a) La asistencia a los actos de la Asociación y a la participación en sus actividades.
- b) Solicitar la información que desee acerca del funcionamiento de la Asociación, de su Estado de Cuentas, así como proponer y sugerir las mejoras que estime convenientes en orden a los problemas comunes, a través de la Junta Directiva.
- c) El disfrute de todos los servicios y ventajas de la Asociación.
- d) Tener voz y voto en las Asambleas.
- e) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones que pudieran formarse.

Artículo 26. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sufragar las cuotas y derramas, en la cuantía que acuerde la Asamblea General.
- b) Cumplir y propagar los fines y labor de esta Asociación, ya expuestos en el Capítulo I de estos Estatutos.
- c) Secundar y contribuir, en la realización de los acuerdos de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Se produce pérdida de la cualidad de asociado por las siguientes causas:

- a) Por causar baja su hijo o pupilo en el Colegio.
- b) Por renuncia voluntaria del asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, sin que tenga que justificar los motivos que impulsan su decisión.
- c) Por incumplimiento notorio de sus deberes y obligaciones expresados en el Artículo 26, por adoptar una conducta contraria a los fines de la Asociación, calificada como tal por la Junta Directiva, con audiencia del interesado. La expulsión será adoptada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28. La baja confirmada y admitida de todo asociado, sea por el motivo que fuese, llevará implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. La Asociación de Padres de Alumnos tiene capacidad jurídica, para poseer y/o enajenar bienes muebles e inmuebles.

Artículo 30. Los recursos económicos de la Asociación provienen de:

- a) Las cuotas de los asociados o derramas aprobadas por la Asamblea General.
 - b) Los procedentes de actividades lícitas que promueva la Junta Directiva al objeto de allegar fondos para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Los donativos, herencias y legados que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por la Administración del
-

- Estado, Autonómica o Local y cualquier otra entidad y que sean aceptadas por las Asociación.
- d) Las rentas de sus bienes.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico se cerrará el 31 de agosto, y se abrirá el 1 de septiembre del curso siguiente.

Artículo 32. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 33. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación, para ser válido, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 34. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal fin; dicho acuerdo deberá ser tomado por mayoría de los dos tercios de los asociados presentes.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Colegio.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, pasándolo íntegramente al Colegio Santa María del Pilar-Marianistas de Zaragoza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la efectividad del sistema de renovación parcial anual de los miembros de la Junta Directiva establecido en el art. 6, tres de los miembros cuyo mandato concluye en el año 2008 y tres cuyo mandato concluya en el año 2010 continuarán en sus cargos un año más.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.